

Resolución Directoral Regional

N° 113-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 08 de julio del 2022

VISTOS:

El Expediente N° 2020-1983 de fecha 18 de diciembre del 2020, el Expediente N° 2020-2092 de fecha 30 de diciembre del 2020, el Expediente N° 2022-0008 de fecha 05 de enero del 2022, el Auto Directoral N° 169-2021/DREM.M-GRM de fecha 21 de diciembre del 2021, el Expediente N° 2022-0008 de fecha 05 de enero del 2022, la Carta N° 018-2022/KACH-AFM/DREM.M-GRM y el Informe Legal N° 124-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 08 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1336, establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, con el fin de generar un marco normativo de minería a pequeña escala a través de un proceso integral, ordenado y simplificado, denominado Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el numeral 127.2) del Artículo 127 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS sobre la Acumulación de solicitudes "Se pueden acumular en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente";

Que, de acuerdo al Expediente N° 2020-1983 de fecha 18 de diciembre del 2020, el Minero en Vías de Formalización, Empresa LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS E.I.R.L. solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su Aspecto Correctivo del Derecho Minero "ROY I";

Que, mediante el Expediente N° 2020-2092 de fecha 30 de diciembre del 2020, el Minero en Vías de Formalización, Empresa LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS E.I.R.L. solicitó la



Resolución Directoral Regional

N° 113-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 08 de julio del 2022

evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su Aspecto Preventivo del Derecho Minero "ROY I";

Que, tal como lo señala el Expediente N° 2022-0008 de fecha 05 de enero del 2022, minero en vías de formalización Empresa LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS E.I.R.L. con su Representante Legal Don Abel Pedro Mejía Merma con RUC N° 20519584973, presento las observaciones señaladas en la Carta N° 029-2021/KACH/AFM/DREM.M-GRM a la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del Derecho Minero "ROY I";

Que, teniendo en cuenta el Auto Directoral N° 169-2021/DREM.M-GRM de fecha 21 de diciembre del 2021, sustentado en la Carta N° 029-2021/KACH/AFM/DREM.M-GRM, alcanzado mediante Notificación N° 281-2021/DREM.M-GRM, la Dirección Regional de Energía y Minas otorgó a la Empresa LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS E.I.R.L., en un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la inadmisibilidad;

Que, se debe tener presente el Expediente N° 2022-0008 de fecha 05 de enero del 2022, el minero en vías de formalización Empresa LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS E.I.R.L. con su Representante Legal Don Abel Pedro Mejía Merma con RUC N° 20519584973, presento el levantamiento de inadmisibilidad del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del Derecho Minero "ROY I";

Que, en ese sentido, encontrándose la Carta N° 018-2022/KACH-AFM/DREM.M-GRM., de conformidad con lo establecido en el numeral 10.4) del Art. 10 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde declarar Improcedente el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, en su Aspecto Correctivo y Preventivo del Derecho Minero "ROY I" con Código Único N° 68001509;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 124-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM., de fecha 08 de junio del 2022, la Asesora Legal del Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas, Opina que se debe declara Improcedente las solicitudes ello conforme a la normatividad antes citada, ya que se habría evidenciado que el administrado Don Abel Pedro Mejía Merma Representante Legal de la Empresa LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS E.I.R.L., respeto a la evaluación de la subsanación de inadmisibilidad imputada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM del Aspecto Correctivo y Preventivo del Derecho Minero "ROY I", no se ajustaría a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1336.

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 1336, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019 y con la vocación correspondiente;

Resolución Directoral Regional

N° 113-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 08 de julio del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes del administrado **Don Abel Pedro Mejía Merma Representante Legal de la Empresa LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS E.I.R.L.**, respecto del derecho minero "ROY I", con Código Único N° 68001509, se determinó que no cumple con los requisitos de la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental –(IGAFOM), en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y en estricto cumplimiento de lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1336.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Secretaría de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** en la forma y estilo de Ley al Sr. **Abel Pedro Mejía Merma** del Derecho Minero "ROY I" en su domicilio legal en la Calle El Siglo N° 381-Moquegua, con la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución, al Área de Fiscalización Minera de la DREM -Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. ROBERT GERMÁN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGCF/DREM.M
NCSM/ALFM
Cc. Archivo